

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2019-00026-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto del 08 de junio del año en curso (archivo 19), notificado por estado el día 9 del citado mes y año, se corrió traslado por 3 días a la pasiva, del escrito de desistimiento presentado por la parte demandante, respecto de la no condena en costas, conforme el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P; a efecto de lo cual guardó silencio. Sírvase proveer. Armenia Q, 07 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 303

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento, se tienen en cuentas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero por indicar que, de la revisión de las actuaciones procesales, se tiene que los señores FREDY HERNÁN GIL GIL, JAVIER CARRILLO MUÑOZ, JHON WALTER TREJOS ALARCÓN, JOSÉ OMAR HENAO MONSALVE, MANUEL DE JESÚS GIRALDO RIVERA y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, actualmente se encuentran notificados de la demanda. No ocurrió lo mismo con los demandados JAVIER MÉNDEZ COLONIA y JULIO CESAR PEÑA MORERA no se logró la notificación del libelo gestor.

De otra parte, es menester señalar que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P, tal como ocurre en la presente causa judicial.

Igualmente, en virtud de lo establecido por el numeral 2° del artículo 315 ibidem, se advierte que el apoderado judicial del demandante cuenta con facultad para desistir, conforme los términos del mandato que le fue conferido (fl. 13 archivo 01). Tal solicitud fue remitida desde su correo electrónico de este (archivos 16 y 18) y en todo caso, en atención a requerimiento del Despacho, esta petición fue coadyuvada por el mismo demandante (archivo 18).

Ahora bien, en razón a que la parte actora solicitó no ser condenada en costas (archivo 16) y que conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del término de traslado previsto por el numeral 4° del artículo 316 ibidem, la pasiva no se opuso a tal solicitud, no habrá condena en costas.

En consecuencia, por las razones expuestas, reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 314 a 316 idem, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente:

A U T O :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas en esta causa judicial.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

07/07/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd4c2af5c93f5715dd98478d49ef893aeb6f72b460efcd75584aba69ef0ac92**

Documento generado en 07/07/2021 02:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>